

ACC: 692165/

REF: **Aprueba Contrato de Arrendamiento
de Inmueble en la Dirección Regional
de Viña del Mar.**

RESOLUCION EXENTA DAF N° 125

SANTIAGO, 31 ENE. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC, artículo 7°, letra e); en el DFL N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, sobre presupuesto para el sector público correspondiente al año 2012; la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámite toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que debido al aumento de requerimiento de información de los usuarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Dirección Regional de Viña del Mar, se ha procedido a arrendar un nuevo inmueble, con la finalidad de contar con una infraestructura lo más adecuada posible para atender a los usuarios.

2. Que en virtud de los antecedentes expuestos la Superintendencia contrató el arriendo de un inmueble donde funcionará la Dirección Regional SEC de Viña del Mar.

3. Que la Superintendencia dispone los fondos para el pago del servicio que se contrata, asignados al presupuesto vigente, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, "Arriendo de inmueble",

RESUELVO:

APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de enero de 2012, suscrito por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", RUT N° 60.510.000-7, y la Sociedad Yamil Tok Abud y Compañía Limitada, RUT. N° 88.766.300-9, representada por Don Yamil Tok Abud, cuyas cláusulas son las siguientes :

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Viña del Mar, a 12 de Enero de 2012, entre Sociedad Yamil Tok Abud y Compañía Limitada, RUT 88.766.300-9, con domicilio en Victoria N° 2341, Valparaíso, representada por Don Yamil Tok Abud, Rut 4.205.435-6, en adelante el arrendador por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente la "**SEC**" o "**el arrendatario**", rol único tributario N° 60.510.000-7 representada en este acto y para este efecto por su Superintendente, don **Luis Ávila Bravo**, ingeniero, cédula nacional de identidad número 8.476.675-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, piso 13, de la comuna y ciudad de Santiago se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: PROPIEDAD.

La Sociedad Yamil Tok Abud y Cía Limitada es dueña de la propiedad ubicada en 3 Norte N° 898, esquina 2 oriente, en la ciudad de Viña del Mar.

SEGUNDO: RELACION JURÍDICA.

Por el presente acto Sociedad Yamil Tok Abud y Cía Limitada, da en arrendamiento a la SEC, por quien acepta para sí, su representante legal, la propiedad individualizada en la cláusula precedente.

TERCERO: PLAZO.

El plazo de este arrendamiento comenzará a regir desde el día 01 de Enero de 2012 expirando el día 31 de Diciembre del 2017. Una vez vencido ese plazo, la vigencia del contrato se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año cada uno, si ninguno de los contratantes manifiesta su voluntad de no continuar en el arrendamiento y de poner término al contrato, dando aviso a la otra parte de tal intención mediante carta certificada, con anticipación de a lo menos 30 días antes del vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus renovaciones. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene la parte arrendadora para poner término anticipado al contrato, en los casos previsto en la ley o en este contrato.

No obstante lo anterior, la parte arrendataria podrá poner término al contrato en cualquier tiempo, cumpliendo la formalidad señalada en el párrafo precedente, pero en ese caso perderá la suma entregada por concepto de garantía, la que quedará en poder de la parte arrendadora a título de indemnización y evaluación anticipada de perjuicios, debiendo en todo evento dar cumplimiento de los demás pagos exigidos en la Cláusula Primera de este contrato.

CUARTO: RENTA.

La renta inicial de arrendamiento mensual, a contar del 01 de Enero del 2012, será la suma de UF 45.- Dicha cantidad se reajustará en forma semestral, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o la unidad que lo reemplace. Suma que el arrendatario se obliga a cancelar por mes anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes depositando dicha suma en la cuenta Corriente N° 7501411-2, del Banco Santander, a nombre de Sociedad Yamil Tok Abud.

QUINTO: RETARDO EN PAGOS.

El solo retardo en la renta de un mes, pondrá término ipso facto y de pleno derecho a este contrato, quedando facultada la parte arrendadora para solicitar la inmediata restitución de la propiedad arrendada, sin perjuicio de las demás acciones que le confiere la ley. En todo caso el simple retardo en el pago de la renta constituye en mora a la parte arrendataria para todos los efectos del presente contrato, y estará obligada a pagar vía de pena, el máximo de interés corriente bancario que se devengare durante todo el período de la mora, igualmente en este evento la parte arrendataria se obliga a pagar las costas tanto de cobranza judicial como extrajudicial.

SEXTO: DESTINO.

La propiedad arrendada será destinada por el arrendatario exclusivamente para, oficinas regionales de la Superintendencia de electricidad y combustibles quedándole prohibido alterar la destinación del inmueble arrendado sin previo consentimiento de la parte arrendadora otorgado por escrito.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES.

Terminará ipso facto y de pleno derecho este contrato, mediante la sola notificación por carta certificada enviada por la parte arrendadora, entre otras por las siguientes causas:

- a) Si la parte arrendataria hace reparaciones o variaciones substanciales en el bien Arrendado, sin previo consentimiento de la parte arrendadora.
- b) Si lo destina a un fin distinto al señalado en la cláusula precedente.
- c) Si subarrienda, cede o transfiere el arrendamiento o el uso y goce del bien arrendado a cualquier título, sin autorización escrita de la parte arrendadora.
- d) Si le causa a la propiedad cualquier perjuicio directa o indirectamente.
- e) Si introduce en la propiedad arrendada, materias explosivas, inflamables o de mal olor.
- f) En general, cuando la parte arrendataria no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato.

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE.

El inmueble arrendado se encuentra con sus artefactos y accesorios funcionando, todo lo cual declara conocer y aceptar la parte arrendataria obligándose a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de pasos, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, en caso de cambio de ellos o de sus partes, se deberá respetar la calidad de los artefactos existentes; a cuidar y mantener el jardín, y a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; en general a efectuar todas las reparaciones y mejoras necesarias para la mantención y buen funcionamiento del bien arrendado.

NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE.

La parte arrendadora o persona autorizada por ésta tendrá derecho a inspeccionar el estado de mantención del bien dado en arrendamiento en las oportunidades que estime convenientes dando previo aviso a la parte arrendataria para no provocar molestias.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.

La parte arrendadora no responderá de manera alguna por los robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que puedan producirse a la parte arrendataria por incendio, inundaciones, filtraciones de cualquier tipo, roturas de cañería, efectos de la humedad o calor, ni por caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: OTROS PAGOS.

Serán de cargo exclusivo de la parte arrendataria los pagos que deberá efectuar con puntualidad y a quien corresponda por consumos de luz eléctrica, agua potable, gas, etc.; consumos y suministros que la parte arrendadora deberá entregar cancelados hasta la fecha de inicio de este arrendamiento. La parte arrendataria deberá exhibir los comprobantes de los pagos respectivos si le fueren solicitados por la parte arrendadora. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho a la parte arrendadora a dar término al presente contrato.

DÉCIMOSEGUNDO: GARANTÍA DE ARRIENDO.

Junto con la renta anticipada del mes de Enero del 2012, el arrendatario hace entrega en este acto de la suma de UF 45, equivalente a un mes de renta, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato. La parte arrendadora se obliga a devolver dicha suma debidamente reajustada, equivalente al último mes de renta; al término el presente

contrato, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas pendientes y/o energía eléctrica, gas, agua, etc.

DÉCIMOTERCERO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE RENTA.

La parte arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de las rentas insolutas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

DÉCIMOCUARTO: RESTITUCIÓN.

La parte arrendataria se obliga a restituir el inmueble materia de este contrato inmediatamente terminado el plazo de arrendamiento, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora o de quien este determine y entregándole las llaves correspondientes.

Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, etc.

La entrega de la propiedad deberá hacerse estando esta en buen estado de conservación y de limpieza, obligándose la parte arrendataria a pagar las reparaciones y aseos que no provengan del uso normal de la propiedad.

En la eventualidad de que la entrega material no la hiciera en su oportunidad, deberá pagar por concepto de cláusula penal la suma equivalente a un décimo de la renta mensual vigente por cada día de retardo de la restitución.

DÉCIМОQUINTO: INVENTARIO.

Las partes dejan expresa constancia que es parte integrante de este contrato el inventario del inmueble, que las partes suscribirán en documento separado al momento de la entrega material de la propiedad arrendada, el que será firmado por ambas partes dentro de los diez días siguientes a la entrega de la propiedad. De no ser firmado por una o ambas partes dentro del referido plazo se entenderá que la o las partes no firmantes están de acuerdo con su contenido y que lo aprueban sin derecho a reclamación posterior.

DÉCIМОSEXTO: MEJORAS.

La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga la parte arrendataria quedaran en beneficio de la propiedad en el momento mismo que sean efectuadas, sin que la parte arrendadora deba pagar suma alguna por ellas cualquiera sea su carácter naturaleza o monto; salvo convenio escrito estipulado por las partes.

DÉCIМОSÉPTIMO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.

Serán de cargo de la parte arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de ordenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiene o reglamentarias de la propiedad en relación al uso que se le dé por la parte arrendataria.

DECIMOCTAVO:

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente a la arrendadora o al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario a la arrendadora y al administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.



DECIMONOVENO: OPCION DE COMPRA.

Se deja constancia en el presente instrumento, que en caso de venta del inmueble, materia del actual contrato, se dará la primera opción de compra al arrendatario obligándose las partes de cancelar en su oportunidad la comisión correspondiente a un mes de renta más I.V.A. a la oficina de Propiedades Guevara & Necochea Ltda.

VIGESIMO: COMISIÓN DE ARRIENDO.

Las partes dejan constancia en el presente instrumento, que en esta operación de arrendamiento ha prestado sus servicios, la oficina de Propiedades De Guevara & Necochea Ltda., que los ha puesto en condiciones de pactar este contrato, obligándose cada una, por su parte, a cancelar en este acto, la comisión anteriormente pactada, correspondiente a un mes de renta más I.V.A.

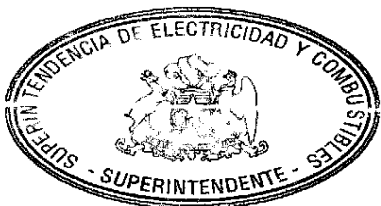
VIGÉSIMOPRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de los tribunales con sede en dicha ciudad.

La personería de don Yamil Tok Abud para representar a Sociedad Yamil Tok Abud Ltda consta de la escritura pública de fecha 01 de abril de 1982 ante el notario de Valparaíso don Eduardo Bravo Ubilla

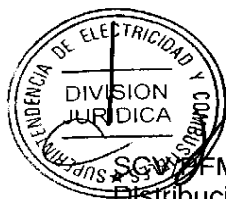
El nombramiento de don Luis Ávila Bravo para actuar en representación de la SEC, consta en el Decreto Supremo N°4A, de fecha 8 de abril de 2011, del Ministerio de Energía

Anótese, Refréndese y Archívese



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SGM/FM/CVIC/MAO
Distribución/

- ◆ Sub-Depto Administración
- ◆ Of. Presupuesto
- ◆ Of. de Partes

JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

lmr\

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD YAMIL TOK ABUD Y CÍA LIMITADA

A

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Anotado en el Repertorio con el Número 124.- En Viña del Mar, República de Chile, a doce de Enero de dos mil doce, ante mí, **FRANCISCO RICARDO BRAIN BRAIN**, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Viña del Mar, con domicilio en calle Arlegui trescientos treinta y tres, Local ciento once, suplente del Titular don Juan José Veloso Mora, según consta de Decreto judicial protocolizado al final del presente Registro bajo el número cincuenta y uno, entre **SOCIEDAD YAMIL TOK ABUD Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT ochenta y ocho millones setecientos sesenta y seis mil trescientos guión nueve, con domicilio en Victoria número dos mil trescientos cuarenta y uno, Valparaíso, representada por Don Yamil Tok Abud, Rut cuatro millones doscientos cinco mil cuatrocientos treinta y cinco guión seis, en adelante el arrendador por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente la "SEC" o "el arrendatario", rol único tributario número sesenta millones quinientos diez mil guión siete representada en este acto y para este efecto por su Superintendente, don **Luis Ávila Bravo**, ingeniero, cédula nacional de



identidad número ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Torre I, piso trece, de la comuna y ciudad de Santiago se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: PROPIEDAD.** La Sociedad Yamil Tok Abud y Cía Limitada es dueña de la propiedad ubicada en tres Norte número ochocientos noventa y ocho, esquina dos oriente, en la ciudad de Viña del Mar. **SEGUNDO: RELACION JURÍDICA.** Por el presente acto Sociedad Yamil Tok Abud y Cía Limitada, da en arrendamiento a la SEC, por quien acepta para sí, su representante legal, la propiedad individualizada en la cláusula precedente. **TERCERO: PLAZO.** El plazo de este arrendamiento comenzará a regir desde el día primero de Enero de dos mil doce expirando el día treinta y uno de Diciembre del dos mil diecisiete. Una vez vencido ese plazo, la vigencia del contrato se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año cada uno, si ninguno de los contratantes manifiesta su voluntad de no continuar en el arrendamiento y de poner término al contrato, dando aviso a la otra parte de tal intención mediante carta certificada, con anticipación de a lo menos 30 días antes del vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus renovaciones. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene la parte arrendadora para poner término anticipado al contrato, en los casos previsto en la ley o en este contrato. No obstante lo anterior, la parte arrendataria podrá poner término al contrato en cualquier tiempo, cumpliendo la formalidad señalada en el párrafo precedente, pero en ese caso perderá la suma entregada por concepto de garantía, la que quedará en poder de la parte arrendadora a título de indemnización y evaluación anticipada de perjuicios, debiendo en todo evento dar cumplimiento de los demás pagos exigidos en la Cláusula Primera de este contrato. **CUARTO: RENTA.** La renta inicial de



arrendamiento mensual, a contar del primero de Enero del dos mil doce, será la suma de cuarenta y cinco Unidades de Fomento) UF 45.- Dicha cantidad se reajustará en forma semestral, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o la unidad que lo reemplace. Suma que el arrendatario se obliga a cancelar por mes anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes depositando dicha suma en la cuenta Corriente número 7501411-2, del Banco Santander, a nombre de Sociedad Yamil Tok Abud. **QUINTO: RETARDO EN PAGOS.** El solo retardo en la renta de un mes, pondrá término ipso facto y de pleno derecho a este contrato, quedando facultada la parte arrendadora para solicitar la inmediata restitución de la propiedad arrendada, sin perjuicio de las demás acciones que le confiere la ley. En todo caso el simple retardo en el pago de la renta constituye en mora a la parte arrendataria para todos los efectos del presente contrato, y estará obligada a pagar vía de pena, el máximo de interés corriente bancario que se devengare durante todo el período de la mora, igualmente en este evento la parte arrendataria se obliga a pagar las costas tanto de cobranza judicial como extrajudicial. **SEXTO: DESTINO.** La propiedad arrendada será destinada por el arrendatario exclusivamente para, oficinas regionales de la Superintendencia de electricidad y combustibles quedándole prohibido alterar la destinación del inmueble arrendado sin previo consentimiento de la parte arrendadora otorgado por escrito. **SÉPTIMO: PROHIBICIONES.** Terminará ipso facto y de pleno derecho este contrato, mediante la sola notificación por carta certificada enviada por la parte arrendadora, entre otras por las siguientes causas: a) Si la parte arrendataria hace reparaciones o variaciones substanciales en el bien Arrendado, sin previo consentimiento de la parte arrendadora. b) Si lo destina a un fin distinto al señalado en la cláusula precedente. c) Si subarrienda, cede o transfiere el arrendamiento o el uso y

goce del bien arrendado a cualquier título, sin autorización escrita de la parte arrendadora. d) Si le causa a la propiedad cualquier perjuicio directa o indirectamente. e) Si introduce en la propiedad arrendada, materias explosivas, inflamables o de mal olor. f) En general, cuando la parte arrendataria no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato. **OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE.** El inmueble arrendado se encuentra con sus artefactos y accesorios funcionando, todo lo cual declara conocer y aceptar la parte arrendataria obligándose a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de pasos, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, en caso de cambio de ellos o de sus partes, se deberá respetar la calidad de los artefactos existentes; a cuidar y mantener el jardín, y a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; en general a efectuar todas las reparaciones y mejoras necesarias para la mantención y buen funcionamiento del bien arrendado. **NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE.** La parte arrendadora o persona autorizada por ésta tendrá derecho a inspeccionar el estado de mantención del bien dado en arrendamiento en las oportunidades que estime convenientes dando previo aviso a la parte arrendataria para no provocar molestias. **DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.** La parte arrendadora no responderá de manera alguna por los robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que puedan producirse a la parte arrendataria por incendio, inundaciones, filtraciones de cualquier tipo, roturas de cañería, efectos de la humedad o calor, ni por caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMO PRIMERO: OTROS PAGOS.** Serán de cargo exclusivo de la parte arrendataria los pagos que deberá efectuar con puntualidad y a quien corresponda por consumos de luz eléctrica, agua



potable, gas, etc.; consumos y suministros que la parte arrendadora deberá entregar cancelados hasta la fecha de inicio de este arrendamiento. La parte arrendataria deberá exhibir los comprobantes de los pagos respectivos si le fueren solicitados por la parte arrendadora. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho a la parte arrendadora a dar término al presente contrato.

DÉCILOSEGUNDO: GARANTÍA DE ARRIENDO.

Junto con la renta anticipada del mes de Enero del dos mil doce, el arrendatario hace entrega en este acto de la suma de UF 45, equivalente a un mes de renta, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato. La parte arrendadora se obliga a devolver dicha suma debidamente reajustada, equivalente al último mes de renta; al término del presente contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas pendientes y/o energía eléctrica, gas, agua, etc.

DÉCIMOTERCERO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE RENTA.

La parte arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de las rentas insolutas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

DÉCIMOCUARTO: RESTITUCIÓN. La parte arrendataria se obliga a restituir el inmueble materia de este contrato inmediatamente terminado el plazo de arrendamiento, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de



la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora o de quien este determine y entregándole las llaves correspondientes. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, etc. La entrega de la propiedad deberá hacerse estando esta en buen estado de conservación y de limpieza, obligándose la parte arrendataria a pagar las reparaciones y aseos que no provengan del uso normal de la propiedad. En la eventualidad de que la entrega material no la hiciera en su oportunidad, deberá pagar por concepto de cláusula penal la suma equivalente a un décimo de la renta mensual vigente por cada día de retardo de la restitución. **DÉCIMOQUINTO:**

INVENTARIO. Las partes dejan expresa constancia que es parte integrante de este contrato el inventario del inmueble, que las partes suscribirán en documento separado al momento de la entrega material de la propiedad arrendada, el que será firmado por ambas partes dentro de los diez días siguientes a la entrega de la propiedad. De no ser firmado por una o ambas partes dentro del referido plazo se entenderá que la ó las partes no firmantes están de acuerdo con su contenido y que lo aprueban sin derecho a reclamación posterior. **DÉCIMOSEXTO: MEJORAS.**

La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga la parte arrendataria quedaran en beneficio de la propiedad en el momento mismo que sean efectuadas, sin que la parte arrendadora deba pagar suma alguna por ellas cualquiera sea su carácter naturaleza o monto; salvo convenio escrito estipulado por las partes. **DÉCIMOSÉPTIMO:**

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD. Serán de cargo de la parte arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de ordenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiene o reglamentarias de la propiedad en

1

relación al uso que se le dé por la parte arrendataria. **DECIMOCTAVO:** Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente a la arrendadora o al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario a la arrendadora y al administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto. **DECIMONOVENO: OPCION DE COMPRA.** Se deja constancia en el presente instrumento, que en caso de venta del inmueble, materia del actual contrato, se dará la primera opción de compra al arrendatario obligándose las partes de cancelar en su oportunidad la comisión correspondiente a un mes de renta más I.V.A. a la oficina de Propiedades Guevara & Necochea Ltda.

VIGESIMO: COMISIÓN DE ARRIENDO. Las partes dejan constancia en el presente instrumento, que en esta operación de arrendamiento ha prestado sus servicios, la oficina de Propiedades De Guevara & Necochea Ltda., que los ha puesto en condiciones de pactar este contrato, obligándose cada una, por su parte, a cancelar en este acto, la comisión anteriormente pactada, correspondiente a un mes de renta más I.V.A.

VIGÉSIMOPRIMERO: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de los tribunales con sede en dicha ciudad. La personería de don Yamil Tok Abud para representar a Sociedad Yamil Tok Abud Ltda consta de la escritura pública de fecha 01 de abril de 1982 ante el notario de Valparaíso don Eduardo Bravo Ubilla. El nombramiento de don Luis Ávila Bravo para actuar

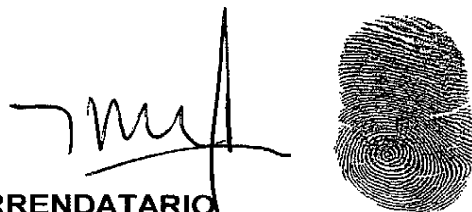


en representación de la SEC, consta en el Decreto Supremo N°4A, de fecha
ocho de abril de dos mil once, del Ministerio de Energía .- En comprobante y
previa lectura firman. Se da copia. DOY FE.-



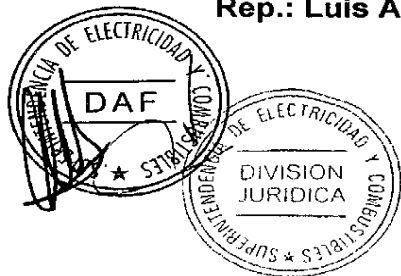
4205435-6

ARRENDADOR
Sociedad Yamil Tok y Cía Limitada
Rep: Yamil Tok abud



ARRENDATARIO
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Rep.: Luis Avila Bravo

8.476.675-5



FRANCISCO RICARDO BRAIN BRAIN
Notario Público Suplente

ART. 402 C.O.T.

